EXPEDIENTE: CIUDADANO SIN AGUA FECHA DE RESOLUCIÓN: 15/09/2017

Ente Obligado: SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por desechado



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURRENTE: CIUDADANO SIN AGUA

CIUDADANO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUAS

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1708/2017

FOLIO: 0324000083117

Ciudad de México, a quince de septiembre de dos mil diecisiete. VISTO: el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto de once de agosto de dos mil diecisiete, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles atendiera el requerimiento siguiente:

Aclare las razones o motivos de su inconformidad, los cuales deberán guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, indicando por qué lesiona su derecho de acceso a la información pública.

Apercibido que de no desahogar dicha prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión se tendría por desechado.- Se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió del cinco al doce de septiembre de dos mil diecisiete, de conformidad con lo establecido por los artículos 238, de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 71, fracción III, 74 y 82. fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, con fundamento en el artículo 248. fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, SE DESECHA el recurso de revisión citado al rubro del presente acuerdo.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en



RECURRENTE: CIUDADANO SIN AGUA

CIUDADANO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUAS

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1708/2017

FOLIO: 0324000083117

caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO